

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL2108-2023

Radicación n.º 90343

Acta 23

Tumaco, (Nariño) veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Esta Corporación, mediante sentencia CSJ SL3383-2022 proferida el catorce (14) de septiembre del mismo año, dispuso casar la sentencia adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla dentro del proceso que promoviese **ROBINSON ALBERTO DE LA ASUNCIÓN SANTIAGO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Para mejor proveer se ordenó practicar un nuevo dictamen por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar donde se determinará la pérdida de la capacidad laboral del demandante. Una vez allegado, se dispuso correr traslado a las partes con el fin de que se pronunciaran, término en el cual, intervino la administradora convocada a juicio, según da cuenta el

archivo digital por ella remitido (037 *Protección S. A. descurre traslado. Cuaderno de la Corte*).

Protección S. A. plantea la presunta existencia de una serie de contradicciones, para lo que adosa un nuevo dictamen, además de solicitar «*la comparecencia de los peritos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, o a quien ellos designen, a la audiencia prevista en esta norma para efectos de la contradicción del dictamen*».

En ese contexto, como quiera que el artículo 231 del Código General del Proceso estatuye que la contradicción del dictamen que se rinde en el marco de una prueba de oficio debe necesariamente tener lugar en audiencia, en concordancia con aquellas previsiones consignadas en los artículos 37 y 38 del mismo estatuto instrumental, se citará a las partes y a la médico ponente del dictamen pericial, para que asistan a la audiencia pública de que trata el artículo 228 *ibídem*, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Recordemos sobre este particular que, el mencionado artículo 37 del Código General del Proceso, autoriza la comisión en materia de práctica de pruebas y al tenor del siguiente aparte normativo, «*[l]a Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales*» para esta labor.

Apartes normativos, que deben acompasarse a lo consignado en el artículo 93 de la Ley 270 de 1996 modificado por el 18 de la Ley 1285 de 2009, el que a sus voces, nos indica que «*[l]os Magistrados Auxiliares del Consejo*

de Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura podrán ser comisionados para la práctica de pruebas para adoptar decisiones relacionadas con asuntos de trámite o sustanciación para resolver los recursos que se interpongan en relación con las mismas».

De esta manera y conforme con lo antes expuesto, la Sala de Casación Laboral cuenta con amplio respaldo legal para disponer tanto la práctica de la diligencia de contradicción del dictamen, así como, que la misma sea atendida por uno de los magistrados(as) auxiliares a ella adscritos.

En ese sendero, para la realización de la precitada actuación, esta Corporación comisionará a la magistrada auxiliar Rhina Patricia Escobar Barboza, adscrita al despacho del magistrado ponente, al así autorizarlo parágrafo del artículo 93 de la Ley 270 de 1996. Una vez cumplida la comisión, vuelvan las diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, sus apoderados y a la médico ponente del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Dra. Judith Elvira Tafur Santis, a la audiencia que se llevará a cabo el

día miércoles 13 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m., en la cual tendrá lugar la contradicción de la precitada experticia rendida por este último organismo, diligencia prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 231 *ibidem* y cuya convocatoria deberá ser debidamente notificada por la Secretaría de esta Sala.

Prevéngaseles que su asistencia es obligatoria y la desatención de esta, acarreará las sanciones legales.

La diligencia será adelantada de manera virtual, al así autorizarlo la Ley 2213 de 2023. Por Secretaría, comuníqueseles a las partes y peritos citados, el link de conexión, el cual se generará desde la plataforma Teams.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso, y el párrafo del artículo 93 de la Ley 270 de 1996, modificado por el 18 de la Ley 1285 de 2009, se comisiona a la magistrada auxiliar Rhina Patricia Escobar Barboza, adscrita al despacho ponente, para la práctica de la contradicción de la prueba pericial.

TERCERO: Librense los oficios respectivos a los citados, indicándoles a las partes que cuentan con las autorizaciones pertinentes para la consulta del expediente digital que contiene el presente proceso judicial.

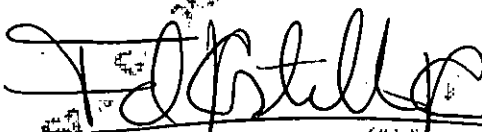
CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al

Despacho para proferir la sentencia de instancia.

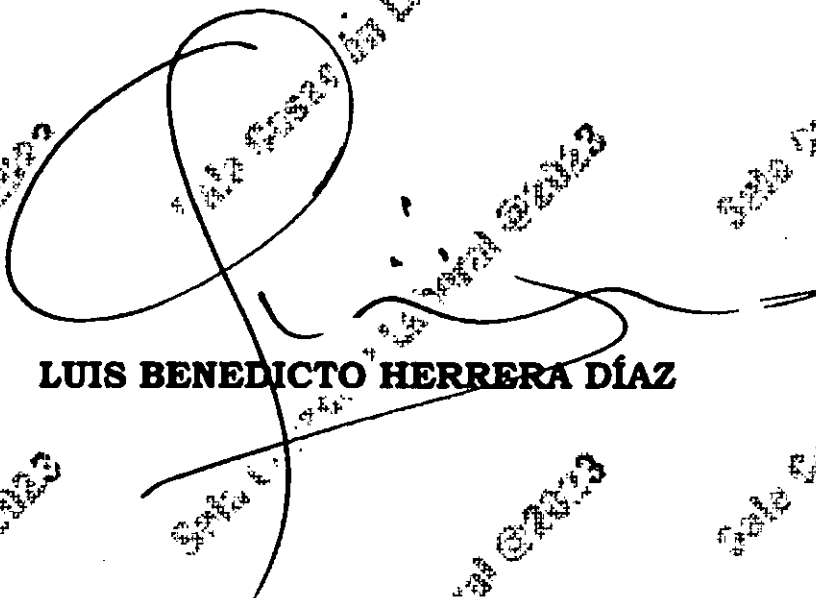
Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

No firma por ausencia justificada

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ


CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Salvo voto


OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **28 de agosto de 2023** a las 08:00 a.m.,
Se notifica por anotación en estado n.º **135** la
providencia proferida el **28 de junio de 2023.**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **31 de agosto de 2023** y hora 5:00
p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida
el 28 de junio de 2023.

SECRETARIA _____